



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE YESID JARAMILLO IZQUIERDO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.-

RAD. 44-001-3105-002-2021-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada por el Despacho el escrito de Demanda allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., no ocurriendo lo mismo con las exigencias consagradas en el Decreto 806 de 2020, cuando en su artículo 6 indica: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” aspecto que deberá acreditar el actor, pero como no lo hizo, da lugar a su inadmisión.

Así las cosas, conforme lo indica el Artículo 90-1 del C.G.P. se hace necesario INADMITIR la demanda de la referencia para que el actor subsane el defecto de que adolece, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, otorgándole al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **JAIME RAFAEL SERRANO DIAZ**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 17.809.390 de Riohacha, y T.P. No. 55.092 expedida por el C.S. de la J., como apoderado del señor **YESID JARAMILLO IZQUIERDO**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza